

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pequetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50	pequetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

Comisión Provincial

751

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Sección de Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Enero último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

PUEBLOS

- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Alcanadre
- Almarza
- Arnedo
- Ausejo
- Badarán
- Bañares

PUEBLOS

- Baños de Rioja
- Bobadilla
- Brieva
- Briñas
- Camprovín
- Cañas
- Carbonera
- Cárdenas
- Castañares
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cenicero
- Cirueña
- Cordovín
- Corera
- Cornago
- Corporales
- Estollo
- Fonzaleche
- Galilea
- Galbárruli
- Gimileo
- Hormilleja
- Hornos
- Jubera
- Lagunilla
- Lardero
- Ledesma
- Leza de río Leza
- Manjarrés
- Mansilla
- Manzanares
- Matute
- Murillo de río Leza
- Navajún
- Navarrete
- Nestares
- Ocón
- Ollauri
- Quel
- Ribas
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- San Millán de la Cogolla
- Santurde
- Santa Coloma
- La Santa
- Santo Domingo de la Calzada
- Sojuela
- Tirgo
- Torre de Cameros
- Torrecilla sobre Alesanco
- Torremonalbo
- Tobia
- Tricio y Arenzana de Arriba

PUEBLOS

- Turruncún
- Uruñuela
- Valdemadera
- Ventosa
- Villalba
- Villamediana
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarroya
- Villaverde
- Villavelayo
- Zenzano

Logroño 8 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente accidental, Manuel Fernández.—El Secretario accidental, Francisco Loma.

742

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 dgms.	«	29
Id. de carne, kilogramo.	1	74
Id. de vino, litro.	«	31
Id. de cebada de 4 kgms.	«	89
Id. de paja de 6 kgms.	«	30
Id. de aceite, litro.	1	52
Id. de carbón, kilogramo.	«	11
Id. de leña, kilogramo.	«	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil durante el corriente mes.

Logroño 16 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente accidental, Manuel Fernández.—El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

731

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Alfaró-Calahorra, 2.ª de Haro y 1.ª de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 16 de Marzo de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Distrito universitario de Zaragoza

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

A los efectos del artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 de Febrero último, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de Maestros y Auxiliares anunciadas en los respectivos BOLETINES OFICIALES, y que corresponden proveer por concurso único en las Escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este Distrito Universitario y que son las que á continuación se expresan:

ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE ZARAGOZA					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro</i>					
Miedes	Niños	Elemental	625	Los legales	»
Cadrete	Id.	Id.	625	Id.	»
Erla	Id.	Id.	625	Id.	»
Puebla de Albortón	Id.	Id.	625	Id.	»
Langa	Id.	Id.	625	Id.	»
Torrellas	Id.	Id.	625	Id.	»
Santa Cruz de Grío	Id.	Id.	625	Id.	»
Plenas	Id.	Id.	625	Id.	»
Tosos	Id.	Id.	625	Id.	»
Moyuela	Id.	Id.	625	Id.	»
Calcena	Id.	Id.	625	Id.	»
Campillo	Id.	Id.	625	Id.	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra</i>					
Villar de los Navarros	Niñas	Elemental	625	Los legales	»
Fuendetodos	Id.	Id.	625	Id.	»
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra</i>					
Torralba de los Frailes	Mixta	Elemental	625	Los legales	»
Sisamón	Id.	Id.	500	Id.	»
Embid de Ariza	Id.	Id.	500	Id.	»
Castejón de Alarba	Id.	Id.	500	Id.	»
Sierra Estronad	Id.	Id.	500	Id.	»
Osera	Id.	Id.	500	Id.	»
Sofuentes	Id.	Id.	500	Id.	»
Iserre	Id.	Id.	500	Id.	»
Cuarte	Id.	Id.	500	Id.	»
Trasmoz	Id.	Id.	500	Id.	»
PROVINCIA DE LOGROÑO					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro</i>					
Canales	Niños	Elemental	625	Los legales	»
Tirgo	Id.	Id.	625	Id.	»
Hervías	Id.	Id.	625	Id.	»
Cihuri	Id.	Id.	625	Id.	»
Bergasa	Id.	Id.	625	Id.	»
Ventrosa	Id.	Id.	625	Id.	»
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestra</i>					
Zarratón	Niñas	Elemental	625	Los legales	»
Galilea	Id.	Id.	625	Id.	»
Herce	Id.	Id.	625	Id.	»
Cenicero	Párvulos	Auxiliaría	500	No tiene	»
<i>Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra</i>					
Leza de río Leza	Mixta	Elemental	500	Los legales	»
Torrecilla sobre Alesanco	Id.	Id.	500	Id.	»
Pazuengos	Id.	Id.	500	Id.	»
Santa Eulalia Bajera	Id.	Id.	500	Id.	»
Urdanta, aldea de Ezcaray	Id.	Id.	500	Id.	»
Galbárruli	Id.	Id.	500	Id.	»
PROVINCIA DE HUESCA					
<i>Escuelas que han de proveerse en Maestro</i>					
Aragüés del Puerto	Niños	Elemental	625	Los legales	»

(Se continuará).

Diputación Provincial

AÑO DE 1910

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Administración provincial.—Personal.	4573 66	150 "	" "	4723 66
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	250 "	250 "	" "	500 "
2.º 2.º	Servicios generales.	2248 33	2000 "	" "	4248 33
3.º	Obras obligatorias.	906 03	1537 50	" "	2443 53
4.º	Cargas.	12814 47	" "	" "	12814 47
5.º	Instrucción pública.	3570 81	" "	" "	3570 81
6.º	Beneficencia.	57861 75	" "	" "	57861 75
7.º	Corrección pública.	4994 39	" "	" "	4994 39
8.º	Imprevistos.	1263 33	1000 "	" "	2263 33
9.º	Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "	" "
10.	Carreteras.	" "	" "	" "	" "
11.	Obras diversas.	" "	" "	" "	" "
12.	Otros gastos.	33734 19	10950 "	500 "	45184 19
	TOTAL.	122316 96	15887 50	500 "	138704 46

Logroño 1.º de Marzo de 1910.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, F. Martínez.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria del día 5, continuada el 7 del actual.

Logroño 8 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente accidental, Manuel Fernández.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1910

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2566 01	343 50	287 75	3197 26
2.º	Policía de seguridad.	927 06	250 "	" "	1177 06
3.º	Policía urbana y rural.	1976 42	260 "	275 "	2511 42
4.º	Instrucción pública.	713 02	750 "	87 50	1550 52
5.º	Beneficencia.	1388 75	875 "	225 "	2488 75
6.º	Obras públicas.	352 30	435 52	479 70	1268 02
7.º	Corrección pública.	450 "	225 "	" "	675 "
8.º	Montes.	" "	" "	" "	" "
9.º	Cargas.	5582 30	300 "	750 "	6632 30
10.	Obras de nueva construcción.	415 "	" "	" "	415 "
11.	Imprevistos.	559 62	" "	200 "	759 62
12.	Resultas.	" "	" "	" "	" "
	TOTAL.	14930 98	3439 02	2304 95	20674 95

Haro 14 de Marzo de 1910.—El Contador, Angel G. Arceo.—Visto Bueno: El Alcalde, Angel Santiago.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro 16 de Marzo de 1910.—El Secretario, Fermín Bañares.—El Alcalde accidental, Angel Santiago.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VILLAMEDIANA

741

Don Dionisio Luezas Herrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 4.342'10 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el actual año de 1910, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.342'10 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el presente año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posterior-

res, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 434.210 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.342'10 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Esteban García.—Cesáreo Delgado.—Euquerio García.—Federico Tejada.—Casimiro Ruiz de Palacios.—Santiago Rodríguez.—Domingo Sáenz.—Maximiliano Santolaya.—Eugenio Benito.—Angel García.—Julián Sanromán.—Pedro Lasanta.—Pedro Bretón.—Dionisio Luezas, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamediana á diez de Marzo de mil novecientos diez.—El Secretario, Dionisio Luezas.—Visto Bueno: El Alcalde, García.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO en el encaje — Pesetas
Paja.	Kilogramo	200000	0 04	0 01	2000 "
Leña.	Id.	220000	0 04	0 01	2200 "
Patatas.	Id.	14210	0 04	0 01	142 10
					4342 10
					TOTAL.....

Villamediana 10 de Marzo de 1910.—El Secretario, Dionisio Luezas.—El Alcalde Presidente, Esteban García.

Administración de Hacienda

CONSUMOS.—CIRCULAR

745

Como á pesar de los diferentes avisos y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES fechas 7 de Abril, 14 de Julio, 26 de Agosto y 24 de Noviembre últimos, los Ayuntamientos y arrendatarios de consumos de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Administración los estados mensuales de adeudo que determina el art. 18 del Reglamento del impuesto y correspondientes al ejercicio de 1909; el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, ha acordado conminar á los referidos Ayuntamientos y arrendatarios con la multa de 125 pesetas, en la cual habrán de quedar incurso si en el improrrogable plazo de *tercero día* no se ponen al corriente de este servicio.

PUEBLOS	MESES QUE NO HAN REMITIDO LOS ESTADOS
Abalos	Julio á Septiembre de 1909
Alberite	Julio á Diciembre de íd.
Alesanco	Julio á Diciembre de íd.
Autol	Julio á Diciembre de íd.
Baños de río Tobía	Julio á Diciembre de íd.
Briones	Agosto á Diciembre de íd.
Canales	Enero á Diciembre de íd.
Cañas	Junio á Diciembre de íd.
Cenicero	Enero á Diciembre de íd.
Entrena	Julio á Diciembre de íd.
Ezcaray	Julio á Diciembre de íd.
Herramelluri	Julio á Diciembre de íd.
Hormilleja	Julio á Diciembre de íd.
Hornos	Septiembre á Diciembre de íd.
Lardero	Enero á Diciembre de íd.
Matute	Julio á Diciembre de íd.
Navarrete	Julio á Diciembre de íd.
Rodezno	Julio á Diciembre de íd.
Sajazarra	Julio á Diciembre de íd.
Santurde	Julio á Diciembre de íd.
Santa María de Cameros	Julio á Diciembre de íd.
Torrejilla de Cameros	Octubre á Diciembre de íd.
Tobía	Julio á Diciembre de íd.
Tirgo	Enero á Diciembre de íd.
Uruñuela	Julio á Diciembre de íd.
Villarta Quintana	Julio á Diciembre de íd.
Villaverde	Enero á Marzo y Septiembre á Diciembre de íd.
Villavelayo	Julio á Diciembre de íd.
Zorraquín	Julio á Diciembre de íd.

Igualmente se previene á los Ayuntamientos y rematantes del actual ejercicio, remitan los estados correspondientes á los meses de Enero y Febrero á fin de evitarse las responsabilidades debidas.

Lógroño 21 de Marzo de 1910.—El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

753

Don Jorge A. Sánchez, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día cuatro de Abril próximo á las once de la mañana, se venderán en pública subasta bajo el tipo de tasación, las fincas radicantes en esta jurisdicción que á continuación se detallan:

1.ª Heredad, término Ratecilla, de esta jurisdicción, con treinta y tres plantones de viña, de dieciocho áreas treinta y dos centiáreas; linda Norte y Sur, Cesáreo Lorente; Este, camino, y Oeste, cañada; valuada en cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Heredad, término La Calzada, con veintitres plantones, de quince áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte, Andrés Marín; Sur, Dámaso Vitoria; Este, camino, y Oeste, un vecino de Pradejón; valuada en sesenta y cinco pesetas.

3.ª Heredad, término Rifondo, de ochenta áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, María Sáenz Marín; Sur, Antonio López; Este, desguadojo, y Oeste, Toribio Marcilla; valuada en doscientas cinco pesetas.

4.ª El usufructo de la heredad término Cascajo, con parte de viña de una hectárea, doce áreas y tres centiáreas; linda Norte, Jacinto Marín; Este, camino de Azagra; Sur, Andrés Sáenz, y Oeste, Manuel Hernández; valuado este usufructo en treinta y cinco pesetas.

5.ª El usufructo del olivar, término La Calzada, con brotes de cuatro olivos serrados, de tres áreas cincuenta centiáreas; linda Norte, Pedro Bretón; Sur, Gaspar Miranda; Este, camino, y Oeste, vía férrea; valuado en tres pesetas.

6.ª El usufructo del olivar, término La Casilla, de trece áreas siete centiáreas; linda Norte y Sur, Manuel Oliván; Este, José Zamora, y Oeste, herederos de Feliciano Aguiriano; valuado en veintidos pesetas.

7.ª El usufructo de la heredad que fué viña y hoy olivar con sesenta y seis pies, término Cascajo; linda Norte, León Zapata; Sur, Vicente Gómez; Este, Esteban González, y Oeste, José Martínez; de cuarenta y cinco áreas cincuenta centiáreas; valuado este usufructo en treinta y ocho pesetas.

Tanto la plena propiedad de las tres primeras como el derecho de usufructo de las cuatro últimas, pertenecen hoy á Toribio López Caballero.

Regirán en el acto de la subasta las condiciones legales del procedimiento de apremio.

Dado en Calahorra á nueve de Marzo de mil novecientos diez.—Jorge A. Sánchez.—P. S. O., Elías González.

Anuncios Oficiales

ALBELDA

728

Don Francisco Zapata Vallejo, Alcalde constitucional de Albelda.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la tierra regable por los ríos denominados Miguel y sus derivados, para el pago de gastos de las obras ejecutadas en los mismos, compras de terreno para apertura de nuevos trozos de cauce, guardería de día y noche y otros, cuyos gastos corresponden á los años de 1909 y 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo libremente y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La cobranza del mismo tendrá lugar al día siguiente de expirar el plazo de los ocho días señalados, por otros tres días, en casa del Depositario municipal D. Víctor Zorzano, que habita, Plaza de Prudencia Montes, número 5, principal.

Albelda 17 de Marzo de 1910.—Francisco Zapata.

ZARZOSA

747

No habiendo comparecido el mozo Lázaro García Merino, hijo de Eugenio y María, número 1 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados esta Corporación lo declaró prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, su busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Zarzosa 20 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Segundo Miguel.

CASTROVIEJO

743

Confeccionado el reparto vecinal extraordinario de paja, leña y patatas del año de 1909 por la Junta municipal de esta villa, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna; debiendo el reclamante presentar su cédula personal correspondiente.

Castroviejo 12 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Marcelino Pérez.—El Secretario, P. S. M., Julián Herreros.

Anuncio particular

AVISO

Juan Bartolomé Bermejo, Agente ejecutivo, ofrece sus servicios á los Ayuntamientos de esta provincia, para el cobro de los repartimientos vecinales de consumos y otros conceptos.

Dirigirse á la calle de Mercaderes, núm. 5, 2.º, donde tiene su oficina.

5-15

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL